

DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS Y GASTOS DE VIAJE

-Gastos de Locomoción

Cuando se utilicen medios de transporte públicos siempre se realizará en "clase turista", justificando el importe del gasto mediante factura o documento equivalente (billete de avión, tren, bus, etc.).

-Gastos de Alojamiento

En el caso de gastos por alojamiento se justificará mediante factura del establecimiento hotelero.

Como norma general se contratarán alojamientos de categoría no superior a cuatro estrellas prevaleciendo siempre el más económico y mejor situado, solicitando además al menos tres presupuestos que faciliten la elección del mismo.

En los casos en los que los organizadores de los diferentes eventos (Ferias, convenciones, etc) ofrezcan alojamiento en condiciones favorables a sus participantes se elegirá este último como alojamiento preferente.

El régimen de estancia será en todo caso el de "Alojamiento y Desayuno", no permitiéndose la posibilidad de contratar tarifa de "Pensión Completa" o "Todo Incluido".

-Dietas

Las dietas diarias correspondientes a desplazamientos fuera de la Isla serán las siguientes:

España:69€/día
Rusia:..... 70€/día
Reino Unido:76€/día

Las dietas se abonarán según la hora de salida y de llegada del viaje de la siguiente manera:

a) Día de salida:

100% de la dieta diaria si se sale de viaje antes de las 15:00 hrs.
50% de la dieta si la hora de salida es posterior a las 15:00 hrs.

b) Día de regreso:

100% de la dieta si se regresa (llegada a Tenerife) después de las 15:00hrs
50% de la dieta si la vuelta (llegada a Tenerife) se hace antes de las 15:00hrs

La dieta incluye las comidas y gastos de bolsillo, abonándose por separado los taxis del aeropuerto al domicilio del trabajador y viceversa, siempre que estos se encuentren debidamente justificados. La utilización de transporte tipo taxi en cualquier otro trayecto, así como de vehículo de alquiler, deberá ser justificado y expresamente autorizado.

En cualquier caso, se abonarán los gastos de desplazamiento del hotel al centro de trabajo y viceversa.

-Complemento por pernoctación

Este complemento, que tendrá carácter salarial, será percibido, exclusivamente, por aquellas personas trabajadoras que, en cumplimiento de sus obligaciones, realizan una jornada especial conforme al artículo 18.7 del Convenio Colectivo y que tengan que pernoctar fuera de su domicilio, previa asignación por parte del área a la que pertenezca. El importe de este complemento es de 26 € por pernoctación. Este complemento se actualizará de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado siempre que así se autorice por la corporación insular

Kilometraje

El kilometraje se pagará a razón de 0,26 €/kilómetro para aquellos desplazamientos que sean necesarios en el interior de la Isla y siempre que se realicen con vehículo propio del trabajador.

El desplazamiento se realizará única y exclusivamente para fines de la empresa, no pudiendo el trabajador aprovechar el desplazamiento para fines personales. Así mismo, a la finalización del trayecto el trabajador deberá elaborar una liquidación para el abono de la cuantía indicada anteriormente, liquidación que deberá ser aprobada por el director del correspondiente Departamento y por el Director Financiero.

Estos importes podrán ser revisados y modificados por el Consejo de Administración